

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN D' ESTUDIS I RECERCA ONCOLOGICA
VERSION CONSOLIDADA

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina FUNDACIÓN D' ESTUDIS I RECERCA ONCOLOGICA

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituyó con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona (08013) calle Sardenya nº. 229-237, sobre ático 3ª.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto perseguir fines docentes, científicos y asistenciales que serán: a) Organización de todo tipo de actividades de investigación oncológica. b) Investigación clínica y básica en oncología. c) Fomento y financiación de proyectos oncológicos, incluyendo actividades de divulgación y docencia, para lo que podrá participar u organizar cursos de formación y congresos, editar publicaciones así como conceder ayudas y becas. d) Mejorar en calidad de vida en el paciente oncológico.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. A tal fin podrá formalizar convenios y conciertos con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas.

En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Participación en entidades públicas y privadas cuya actividad esté relacionada, en cualquier forma, con la oncología.
- b) Concesión de becas y premios de investigación a trabajos científicos que puedan incidir, directa o indirectamente, en la oncología o en el tratamiento a los pacientes.
- c) Participación en campañas de prevención contra el tabaquismo y otras actividades de riesgo y en campañas divulgativas de todo tipo sobre la enfermedad y sus tratamientos.
- d) Participación en eventos sobre cualquier materia relacionada con la enfermedad y el tratamiento a los pacientes de los servicios de oncología.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes: los pacientes por cualquier tipo de patología relacionada, directa o indirectamente, con la oncología así como sus familiares; el personal sanitario relacionado con la oncología y todo investigador de cualquier cuestión relacionada, directa o indirectamente con la oncología.

La elección de los beneficiarios debe ser llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los criterios siguientes:

- a) En el caso del personal sanitario y científico se atenderá al principio de mérito y capacidad, apreciados a cada beneficiario por el Patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivos, actuando con imparcialidad y no discriminación en la determinación de estos.
- b) En el caso de pacientes y familiares, se atenderá a criterios científicos y humanitarios, apreciados a cada beneficiario por el Patronato, con arreglo a criterios objetivos, actuando con imparcialidad y no discriminación en la determinación de estos.

Nadie podrá alegar ni individual, ni colectivamente frente a la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

Artículo 9. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 10. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituidas por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

(Texto modificado en la reunión del patronato de 22 de noviembre de 2016. escritura otorgada el 29 de noviembre de 2017, Notario D. Ramón García-Torrent Carballo, nº 4.063 de su protocolo)

Artículo 11. Designación, renovación y ejercicio del cargo

Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato, a propuesta de dos de sus miembros, por mayoría simple.

Existen dos clases de patronos:

- A) **Patronos Fundadores:** los que hayan intervenido en el otorgamiento de la carta fundacional. La duración será indefinida.

B) **Patronos Protectores.** Los que hayan colaborado en la constitución de la Fundación o colaboren económicamente o funcionalmente y de forma regular en su mantenimiento. Estos patronos ejercen sus cargos por un plazo de dos años y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración. En el momento de aceptar su nombramiento, además de asumir las responsabilidades propias de su cargo que impone la ley y estos estatutos, asumirán el compromiso de colaborar económicamente mediante una cuota anual durante la vigencia de su cargo. El contenido de esta prestación económica, que será exigible para todos los patronos protectores, podrá consistir en una aportación dineraria o en especie, incluidas la realización labores profesionales a favor de la Fundación. Quedan exceptuados de esta obligación aquellos patronos protectores que sean familiares, es decir, cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado, de un patrono fundador.

Todo patrono, en el momento que cesa como tal, pasará a ser miembros de mérito, expidiéndose el título de su condición. Los miembros de mérito, junto con los miembros protectores, que son aquellas personas que sin haber formado parte del patronato se han distinguido por sus aportaciones económicas a la Fundación y a los que también se les expedirá el título de su condición; componen el Comité de Mecenas que, junto con los miembros del Patronato y a instancia de éste último, se reunirán para ser informados de la evolución y marcha de la Fundación y dar su consejo y opinión al respecto. Presidirá las reuniones de este Comité de Mecenas el Presidente del Patronato y se convocará en igual forma y plazos que una reunión del Patronato. El Patronato aprobará un Reglamento de funcionamiento interno de esta institución, cuyo carácter es meramente consultivo.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que

se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 12. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 13. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo

que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 14. Régimen de convocatoria

1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros mediante carta dirigida al Presidente en la se incluyan los asuntos a tratar y, en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de

los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

3. La reunión ha de convocarse al menos con quince días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar. Debe realizarse por correo ordinario, fax o correo electrónico. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que designe el Presidente en la convocatoria.

4. Para tratar asuntos que a juicio del Presidente del Patronato no puedan demorarse y requieran la adopción de algún acuerdo urgentemente, cabe la posibilidad de que éstos acuerdos se adopten mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto i que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social y en la fecha de la recepción del último de los votos emitidos. El Presidente del Patronato remitirá una comunicación por cualquiera de los medios antes indicados a todos los patronos en la que se contendrá una somera motivación de la necesidad de adoptar acuerdo sin reunión y expondrá los puntos sobre los que deba de pronunciarse el patrono, indicando con toda claridad lo que implica su voto afirmativo o negativo. Así mismo, indicará los medios por los que el patrono puede ejercitar su derecho de voto y la fecha última en que se considerará cerrado el plazo para votar. El Presidente deberá de comunicar a todos los patronos, por idénticos medios y en el plazo de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo, el resultado de la votación. En ningún caso podrá acordarse la modificación de los Estatutos por este sistema.

Artículo 15. Cargos

El Patronato podrá designar un Presidente/a de Honor de la Fundación que asistirá, cuando lo desee, las reuniones del Patronato. A instancias del Patronato podrá ostentar la más alta representación de la Fundación en los actos en los que intervenga en nombre de la misma. A la Presidencia de Honor en ningún caso le será aplicable lo previsto en estos Estatutos en orden a las obligaciones y responsabilidades y ejercerá su cargo indefinidamente.

El Patronato nombra entre sus miembros a un presidente y un secretario pudiendo a su vez nombrar a un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

El cargo de Presidente sólo se podrá ejercitar consecutivamente, como máximo, durante dos mandatos de dos años de duración.

(Texto modificado en la reunión del patronato de 1 de abril de 2019. escritura otorgada el 28 de mayo de 2019, Notario Dña. Maria del Camino Quiroga Martínez, nº 794 de su protocolo)

Artículo 16. El presidente

El presidente y, en su ausencia, los vicepresidentes tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Organizar y tramitar los acuerdos sin reunión.
- d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados

f) Representar a la fundación ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Tribunales, ostentando las facultades exigidas en las leyes procesales de carácter civil, laboral o administrativo. Estas facultades podrán ser sustituidas a favor de Abogados y Procuradores en forma de poderes para pleitos.

g) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

La sustitución prevista por ausencia del Presidente será en el siguiente orden, en primer lugar es llamado a sustituirlo el vicepresidente primero y, en su defecto, en segundo lugar es llamado a sustituirlo el vicepresidente segundo.

Artículo 17. El secretario

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.

Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 18. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, tres miembros, salvo en el caso en que se debe abordar la modificación de los estatutos, en que se requerirá para que quede válidamente constituido que asistan la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la

persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El Director o Directora puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 19. De las actas

De cada reunión, el secretario/a debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haber-se realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 20. Conflicto de intereses

Ningún patrono puede intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en asuntos en que tenga un interés personal o pueda suponer un conflicto de intereses con la Fundación, debiendo actuar en dichos casos en la forma que establece la Ley.

Entre otros casos, los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 del Libro III del Código Civil de Cataluña:

a) Han de abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

b) No mantendrán relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.

c) No pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

d) No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3.

e) Durante los dos años siguientes al cese como patrón no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

Artículo 27. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por ausencia no justificada y sin delegar el voto a dos reuniones consecutivas del Patronato.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas al aceptar el cargo conforme prevé el artículo 11 de los presentes estatutos.
- i) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IV

Régimen económico

Artículo 22. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación fundacional, constituido por la dotación inicial que consta en la carta fundacional más las ampliaciones que se han ido realizando desde su constitución ;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 23. Disposición y deber de reinversión

1. La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se realizan.
4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:

- a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
 - b) si el donante lo ha exigido expresamente,
 - c) si lo establece una disposición estatutaria,
 - d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.
5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 24. Régimen contable y documental

- 1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.
- 2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre

- 3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
 - b) la cuenta de resultados,

 - c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
 - d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
 - e) la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
4. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.
5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.
6. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos

la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 25. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 26. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 27. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 28. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 29. El Director o Directora

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación, extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales. Este cargo no puede ser ocupado por ningún patrono.

Artículo 30. Facultades del Director o Directora

A título enunciativo las facultades que se le delegan al Director o Directora son:

a) Administrar los bienes de la Fundación con las limitaciones propias que la legislación de fundaciones establece, recabando las pertinentes autorizaciones, bien del Protectorado o del Patronato, en los supuestos en que la Ley lo exija de alguno de ellos.

b) Iniciar, proseguir y terminar toda clase de expedientes ante cualquier entidad, pública y privada.

c) Cobrar y pagar cuantas cantidades acredite o deba la Compañía por cualquier título o causa, incluidos los créditos frente a las distintas Haciendas Públicas.

d) Efectuar toda clase de actos de administración en relación a todo tipo de bienes muebles y títulos valores. También podrá adquirir o enajenar y en términos generales realizar cualquier acto de dominio sobre cualquier tipo de título de valores con cotización oficial, siempre y cuando el precio sea, al menos, el de la cotización.

e) Suscribir y rescindir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y contratos de leasing.

f) Aceptar y cancelar hipotecas u otros gravámenes o garantías de carácter real o personal, constituidos a favor de la Fundación.

g) Librar, endosar, negociar, aceptar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro.

h) En relación con entidades de crédito: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de efectivo o de crédito, constituir y cancelar fianzas, así como depósitos de cualquier clase.

i) Contratar y despedir personal, fijar sus sueldos y formular expedientes ante la autoridad laboral y los Juzgados de lo Social, con facultad para absolver posiciones en juicio.

j) Tomar parte en cualquier clase de subastas y concursos que se convoquen por cualquier clase de entes públicos.

k) Conferir y revocar poderes de cualquier clase, incluso para litigar, con facultad para absolver posiciones en juicio.

El cargo de Director/Directora es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El Director/Directora asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Comisión Ejecutiva

El Patronato designará una Comisión Ejecutiva, con funciones permanentes, de carácter técnico económico, cuya función consistirá principalmente en ejecutar los presupuestos previamente aprobados por el Patronato, recaudar aportaciones de los protectores, subvenciones, ayudas, becas, negociar y formalizar convenios de colaboración con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas y en general cuidar de la gestión inmediata del objetivo fundacional.

Expresamente se deja constancia de que no son delegables la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La Comisión Ejecutiva la compondrán un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos elegidos por el Patronato. Además formarán parte de la misma el Presidente del Patronato, que presidirá sus reuniones, y el/la vicepresidente/a, quien en ausencia del primero presidirá la reunión. La duración del cargo coincidirá con la duración de su cargo de patronos y podrán ser reelegidos. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple, habrán de constar en el libro de actas y asistirá a todas las reuniones el Director o la Directora quien ejercerá las funciones de Secretario/a de la Comisión y levantará las actas correspondientes.

(Texto modificado en la reunión del patronato de 22 de noviembre de 2016. escritura otorgada el 29 de noviembre de 2017, Notario D. Ramón García-Torrent Carballo, nº 4.063 de su protocolo)

Artículo 32.- Comité Científico.

El Comité Científico es un órgano consultivo de la Fundación que estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en materias relacionadas con sus fines fundacionales, así como representantes de instituciones españolas o extranjeras que, por su naturaleza, puedan aportar opiniones de interés para el desarrollo de la Fundación.

Su función es asesorar científicamente al Patronato emitiendo para ello informes o recomendaciones científicas en materia de oncología, bien a requerimiento expreso del propio Patronato o bien por iniciativa propia. Levantará acta de todas sus reuniones que entregará al/la Director/a de la Fundación. El Secretario del Comité deberá informar al Patronato del contenido de las reuniones trasladándole sus propuestas y conclusiones así como deberá de

transmitir al Comité las instrucciones y sugerencias que el Patronato tenga a bien formularle.

Estará formado por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. La duración del cargo será de dos años pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. El Director Científico de la Fundación ocupará un puesto de manera permanente en el Comité y ejercerá a su vez el cargo de Secretario del mismo. El Comité se reunirá como mínimo una vez al año. Convocará sus reuniones su Presidente

El Comité se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y, en su caso, la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

El Patronato designará y cesará a sus miembros por mayoría simple a propuesta de dos patronos. Así mismo corresponde al Patronato nombrar a su Presidente quien, en caso de no ser patrón, asistirá como invitado, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato

El resto de sus normas de funcionamiento las determinará el Patronato

(Texto modificado en la reunión del patronato de 1 de abril de 2.019. escritura otorgada el 28 de mayo de 2.019, Notario Dña. Maria del Camino Quiroga Martínez, nº 794 de su protocolo)

Artículo 33.- Consejo Empresarial.

El Consejo Empresarial es un órgano consultivo de la Fundación que estará compuesto por altos directivos del mundo empresarial, que puedan aportar su

experiencia y opiniones de interés para el desarrollo de la Fundación en temas de recursos humanos, estrategias de crecimiento, marketing, aplicación práctica de la legislación y asesoramiento financiero y económico.

Su función es asesorar en materias económicas y empresariales al Patronato emitiendo para ello informes o recomendaciones sobre dichas materias, bien a requerimiento expreso del propio Patronato o bien por iniciativa propia. Estará formado por tres miembros como mínimo y siete como máximo. Formará parte de dicho Comité el Presidente del Patronato quien presidirá el Comité o, en su defecto, un patrono expresamente designado, quien en dicho caso ejercerá de Presidente de dicho Comité. La duración del cargo será de cuatro años pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Se reunirá como mínimo una vez al año. Ejercerá el cargo de Secretario de dicho Comité, con voz pero sin voto, el Director/Directora de la Fundación.

El Patronato designará a sus miembros por mayoría simple a propuesta de dos patronos. El resto de sus normas de funcionamiento las determinará el Patronato.

Artículo 34.- Delegación de facultades

El Presidente, los vicepresidentes y el Secretario, cada uno de ellos conjuntamente con cualquiera de los otros podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Administrar los bienes de la Fundación con las limitaciones propias que la legislación de fundaciones establece, recabando las pertinentes autorizaciones, bien del Protectorado o del Patronato, en los supuestos en que la Ley lo exija de alguno de ellos.

b) Iniciar, proseguir y terminar toda clase de expedientes ante cualquier entidad, pública y privada.

c) Cobrar y pagar cuantas cantidades acredite o deba la Compañía por cualquier título o causa, incluidos los créditos frente a las distintas Haciendas Públicas.

d) Efectuar toda clase de actos de administración en relación a todo tipo de bienes muebles y títulos valores. También podrá adquirir o enajenar y en términos generales realizar cualquier acto de dominio sobre cualquier tipo de título de valores con cotización oficial, siempre y cuando el precio sea, al menos, el de la cotización.

e) Suscribir y rescindir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y contratos de leasing.

f) Aceptar y cancelar hipotecas u otros gravámenes o garantías de carácter real o personal, constituidos a favor de la Fundación.

g) Librar, endosar, negociar, aceptar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro.

h) En relación con entidades de crédito: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de efectivo o de crédito, constituir y cancelar fianzas, así como depósitos de cualquier clase.

i) Contratar y despedir personal, fijar sus sueldos y formular expedientes ante la autoridad laboral y los Juzgados de lo Social, con facultad para absolver posiciones en juicio.

j) Tomar parte en cualquier clase de subastas y concursos que se convoquen por cualquier clase de entes públicos.

k) Conferir y revocar poderes de cualquier clase, incluso para litigar, con facultad para absolver posiciones en juicio.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 35. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 36. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 37. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta debe dársele la aplicación establecida en el apartado 2.

Estos estatutos fueron aprobados en la reunión del Patronato celebrada el 24 de mayo de 2.011 y se elevaron a público en escritura otorgada el 6 de julio de 2.011 ante el Notario de Barcelona D. Salvador Carballo Casado nº 1.263 de su protocolo e inscritos en el Registro de Fundaciones de la Generalitat el día 10 de octubre de 2.011.

Los artículos 10 y 31 consta en su vigente redacción aprobada en la reunión del Patronato celebrada el 22 de noviembre de 2.016 conforme consta en la escritura otorgada el 29 de noviembre de 2.017 ante el Notario de Barcelona D. Ramon García-Torrent Carballo nº 4.063 de su protocolo.

Los artículos 15 y 32 constan en su vigente redacción aprobada en la reunión del Patronato celebrada el 1 de abril de 2.019 conforme consta en la escritura otorgada el 28 de mayo de 2.019, ante la Notaria de Barcelona Dña. María del Camino Quiroga Martínez, nº 794 de su protocolo